

110.010.2005

Concepto Cuota Auditoría
(Módulo)

CONTRALORIA MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
03/02/2005 01:48 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR: 216-1-5183
E-2712 Actividad: 01 INICIO. Folios: 1. Anexos:
Trámite: 435 - CONCEPTO
Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUCUTA
Destino: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

DCM/CPRA 012

San José de Cúcuta, Enero 31 de 2005

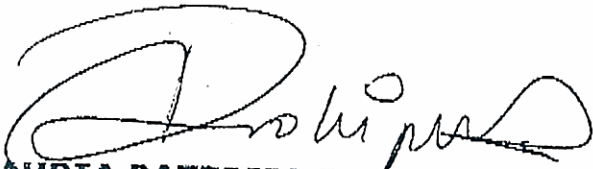
Doctor
HORACIO CRISTANCHO TORRES
Gerente Seccional Bucaramanga
Auditoría General de la República
E. S. D.

Atentamente solicito a Usted el concepto jurídico de lo siguiente:

La Contraloría Municipal, cuenta con pagaduría establecida para el manejo presupuestal, puede ésta recibir Directamente; las cuotas de Fiscalización de las Entidades descentralizadas; sin que tenga que entrar a la Tesorería del Municipio.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



LAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
Contralora Municipal de Cúcuta

Cecilia F.



2.

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
03/02/2005 01:48 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR: 216-1-5183
I-2387 Actividad: 07 RESPUESTA. Folios: 1. Anexos: 1
Trámite: 435 - CONCEPTO
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita N.U.R: **216-3-25283**, 04/02/2005 11:45 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-23891 Actividad: 01 INICIO. Folios: 1. Anexos: 1 FOLIO
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Bucaramanga, 3 de febrero de 2005

PARA: Doctora **AMPARO QUINTERO ARTURO**, Directora Oficina Jurídica

DE: **HORACIO CRISTANCHO TORRES**, Gerente Seccional Santander

REFERENCIA: Concepto

Respetada doctora:

Atendiendo las funciones adscritas a la Oficina que usted dirige, con todo respeto, remitimos la solicitud presentada por la doctora CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ AYALA, Contralora Municipal de Cúcuta, en la cual solicita concepto sobre las cuotas de fiscalización.

Cordialmente,


HORACIO CRISTANCHO TORRES
Gerente Seccional Santander

Anexo: 01n (1) folio

Imma

*David
Feb 7/05
a*

*M-1
Feb/05/05*



Do Carpeta No 1
110.010.2005 3.
1146452
1/3/5

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2005
OJ110

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar c/c N.U.R. 216-3-25283 01/03/2005 11:08 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-20560 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 5, Anexos: N/D
Origen: 118 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUCUTA

Doctora
CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ AYALA
CONTRALORA MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta

REFERENCIA: N.U.R. 216-3-25283
Recaudo cuotas de fiscalización

Respetada Doctora:

Consulta usted en su comunicación de la referencia dirigida a la Gerencia Seccional de la Auditoría General con sede en Bucaramanga, si la Contraloría Municipal, que cuenta con pagaduría, puede recibir directamente las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas.

Al respecto se hacen los siguientes comentarios:

La Ley 136 de 1994 sobre modernización de la organización y funcionamiento de los municipios, en el artículo 165, que contiene las **atribuciones de los contralores distritales y municipales**, dispone en el N° 12 que una de tales atribuciones es la de:

“Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y **presentarlo al alcalde**, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.”

En el artículo 109 del **Estatuto Orgánico del Presupuesto** (Decreto 111 de 1996) se dispone que:

“**Las entidades territoriales** al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fueré pertinente.”

La autonomía presupuestal es definida por el artículo 110 del Estatuto Orgánico como:

"...la **capacidad** (de los órganos que son una sección en el presupuesto general) **de contratar y comprometer** a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, **y ordenar el gasto** en desarrollo de las **apropiaciones incorporadas** en la respectiva sección." "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (el resaltado y el paréntesis son fuera del texto).

Como se observa esta capacidad presupuestal de las contralorías se limita a contratar y comprometer recursos y ordenar el gasto. No aparece allí la facultad para recaudar recursos.

Conviene tener en cuenta que entre los principios del sistema presupuestal se encuentra el de universalidad (art.15) que dispone que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal y en consecuencia prohíbe a todas las autoridades realizar gastos públicos y erogaciones o transferir créditos que no figuren en el presupuesto. Otro principio fundamental del presupuesto es el de unidad de caja (art. 16) que consiste en que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general. Los dos párrafos del artículo 16 señalan que los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación y deben consignarse en la Dirección del Tesoro nacional con excepción de los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales y los rendimientos financieros de los mismos establecimientos, procedentes de la inversión de recursos originados en aportes de la Nación, son de propiedad de esta última y deben consignarse igualmente en la misma Dirección del Tesoro, salvo los rendimientos procedentes de recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Estas disposiciones, por mandamiento de la misma ley, se deben encontrar en los respectivos ordenamientos del presupuesto de los entes territoriales y por consiguiente los principios enunciados operan para todos los presupuestos de cualquier nivel territorial. Por lo anterior, es fácil deducir que todos los ingresos, salvo las excepciones contempladas antes, deben ir al respectivo Tesoro público de la entidad territorial, pero de ninguna manera a tesorerías o

En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

La autonomía presupuestal que por mandato constitucional tienen las contralorías, supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en el Presupuesto pero no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la programación presupuestal, por lo que sería necesaria la aprobación de una adición presupuestal en aquellos casos en que con los valores recaudados no se sobrepasara el límite legal de gastos.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.C.A. este concepto no es obligatorio ni compromete la responsabilidad de esta entidad.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

DOZ